

Veinte de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0018
RADICADO N° 2021-00037-00

ANTECEDENTES

La petición realizada por el apoderado de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena cancelar las medidas de embargo y secuestro decretados; en relación con las diligencias de secuestro, el apoderado deberá informar si fueron debidamente entregados a los comitentes o no, así mismo proceder a su devolución.

No se accede al desglose por tratarse de un expediente digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor. Tal como lo indica en el memorial, no hay condena en costas. Por no venir firmado por ambas partes, no se accede a la renuncia de términos; por último, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por *BANCOLOMBIA S.A.*, *identificado con NIT.890.903.938-8*, *en contra de la señora ANA ELCI SEPÚLVEDA PADIERNA*, *identificada con C.C.43.497.311*, **por pago total de las obligaciones.**

SEGUNDO: Se ordena cancelar las medidas de embargo y secuestro decretados; en relación con las diligencias de secuestro, el apoderado deberá

RADICADO N° 2021-00037-00

informar si fueron debidamente entregados a los comitentes o no, así mismo proceder a su devolución.

TERCERO: No se hace necesario desglose dado que el expediente es digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor.

CUARTO: No se condena en costas por lo expuesto.

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos, por no venir firmado por ambas partes.

SEXTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0a587cae973bfad4e3c0060b0890470731d86eb40ff0230649ca633d45438**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>